



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

XXIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE

Rawson, 4 al 7 de noviembre de 1986

TEMA VI

SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS

VISTO:

Los informes producidos por los Directores de Registros Inmobiliarios de las Provincias de San Luis y Entre Ríos que les fueran encomendadas en la XXII Reunión Nacional de Directores de Registro de la Propiedad Inmuebles sobre “Servidumbres Administrativas”; y

CONSIDERANDO:

1º) Que la normativa vigente sobre la materia, leyes nacionales N° 19.552 (Electroducto), Decreto Ley N° 15.026 (Oleoducto-gasoducto) establecen que estas servidumbres administrativas constituyen una limitación al uso y goce de la cosa y operan como desmembramiento que se incorpora al dominio público.

2º) Que la documentación exigida debe reunir los recaudos establecidos por el art. 3º de la ley 17.801 y concordantes.

3º) Que para su inscripción se torna necesario establecer los requisitos que estos documentos deben contener como así también la individualización del sector del inmueble a afectarse conforme a plano de afectación.

Por ello,

LA XXIII REUNIÓN NACIONAL DE DIRECTORES DE REGISTROS DE LA PROPIEDAD INMUEBLE,
RECOMIENDA

1º). Que cuando se ruego la toma de razón de todo documento expresivo de servidumbre administrativa, se verifique que el mismo contenga la suficiencia de los arts. 3º y concs. de la ley 17.801.

2º) Que al documento aludido y a la minuta rogatoria de inscripción se adjuntará, cuando legalmente se exija, plano especial descriptivo del área de afectación sobre el



Consejo Federal de Registros de la Propiedad Inmueble

que recaee el derecho, sin perjuicio de los demás recaudos que son de estilo en la publicidad de los derechos reales.